HOWARD ALBERTO PÉREZ FIELD

Abogado.

Doctorante en Derecho.

Universidad de Buenos Aires "UBA" (Argentina).

Magister en Derecho Médico.

Universidad de Santiago de Cali.

Especializado en: Derecho Penal y Criminología - Derecho Laboral y Seguridad Social.

Universidad Libre - Seccional Barranquilla.

Docente Universitario - Asesor Jurídico Empresarial. Email: <u>howard.perez@hotmail.com</u>. - Celular: 301-7234228.

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Correo electrónico: ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

Referencia : Proceso Verbal (Presunta Responsabilidad Médica).

Demandantes : Hernando Meza Ortiz, Cesar Meza Mercado, Jorge Lobelo, y Armando Zabaleta Galindo.

Demandados : EPS Suramericana, Clínica Portoazul S.A., y Juan Felipe Arias Blanco.

Radicado : 08-001-31-53-014-2024-00146-00.

Asunto : Contestación de la Demanda y Excepciones de Mérito.

HOWARD ALBERTO PÉREZ FIELD, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.280.911 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional para el ejercicio del derecho número 156.972 otorgado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial y judicial de la institución prestadora de servicios de salud CLÍNICA PORTOAZUL S.A., identificada con el Nit. 900.248.882-1, conforme al poder conferido por su representante legal para asuntos legales, por medio del presente escrito muy comedidamente me dirijo ante su honorable despacho con la finalidad de solicitarle se sirva LLAMAR EN GARANTÍA a la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS S.A., identificado con el Nit. 860.028.415, representado legalmente por el señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.311.640, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto que admita esta solicitud, para amparar las posibles obligaciones económicas que llegaren a resultar de la demanda de la referencia, con fundamento en lo expuesto a continuación:

HECHOS

- 1. La institución prestadora de servicios de salud Clínica Portoazul S.A., constituyó ante la compañía Equidad Seguros S.A., una Póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional Clínicas, el cual presentó un periodo de cubrimiento y amparo comprendido desde el 1 de agosto de 2019, hasta el 1 de agosto de 2020.
- 2. La póliza que ampara los riesgos derivados del ejercicio de la actividad médica desarrollada por la empresa que represento, es el número AA02930, la cual adjunto un ejemplar para la comprobación de este despacho.
- En virtud de los anteriores hechos, la compañía aseguradora Equidad Seguros S.A., aseguro el riesgo de los pacientes o terceros afectados derivados de la atención en salud, atendidos por la institución prestadora de salud Clínica Portoazul S.A.
- 4. La paciente Kelly Yohana Meza Mercado (Qepd), familiar de los demandantes Hernando Enrique Meza Ortiz, César Hernando Meza Mercado, Jorge Lobelo Andrews, y Armando Darío Zabaleta Galindo, actuando en nombre propio y en representación de la menor Marianna Zabaleta Meza, y fue atendida por la institución prestadora de salud Clínica Portoazul S.A., desde el pasado 1 de agosto de 2019, conforme lo descrito en su historia clínica, hasta el 24 de octubre de 2021, por una paciente con tratamiento oncológico.
- Por la anterior causa y al encontrarse amparado este riesgo representado a través de la demanda referenciada, la compañía aseguradora Equidad Seguros S.A., debe ser llamada en garantía para que se haga parte en el citado proceso de responsabilidad médica.
- 6. Por lo tanto, a la paciente Kelly Yohana Meza Mercado (Qepd), durante la fecha o periodo de atención, ejecución de procedimientos y plan de manejo comprendido desde el 1 de agosto de 2019, hasta el 1 de agosto de 2020, fecha hasta donde estuvo vigente la Póliza de Responsabilidad Profesional Clínicas número AA02930, expedida por la compañía aseguradora Equidad Seguros S.A., se encontraba vigente, dispuesta a responder, amparar y cubrir cualquier tipo de siniestro o eventualidad derivado de la atención de salud brindada.

HOWARD ALBERTO PÉREZ FIELD

Abogado.

Doctorante en Derecho.

Universidad de Buenos Aires "UBA" (Argentina).

Magister en Derecho Médico.

Universidad de Santiago de Cali.

Especializado en: Derecho Penal y Criminología - Derecho Laboral y Seguridad Social.

Universidad Libre - Seccional Barranquilla.

Docente Universitario - Asesor Jurídico Empresarial. Email: <u>howard.perez@hotmail.com</u>. - Celular: 301-7234228.

7. En virtud a la demanda promovida por los señores Hernando Enrique Meza Ortiz, César Hernando Meza Mercado, Jorge Lobelo Andrews, y Armando Darío Zabaleta Galindo, actuando en nombre propio y en representación de la menor Marianna Zabaleta Meza, es deseo de mi representado Clínica Portoazul S.A., trasladar una eventual responsabilidad civil y pecuniaria por la vía judicial, conforme a las condiciones del contrato de seguro.

- 8. Es evidente que mi poderdante por la vía del seguro puede trasladar su eventual responsabilidad a la compañía aseguradora antes mencionada, que se coloca por medio del contrato en posición de garante frente al actor, por las eventuales condenas y posibles sumas que este despacho o en instancia superior se profiera.
- 9. El artículo 64 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

«Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.»

- 10. La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia AC2900-2017 se refiere a esta figura en los siguientes términos:
 - «... la figura del «llamamiento en garantía», la cual se ha considerado como un tipo de intervención forzosa de un tercero, quien por virtud de la ley o de un contrato ha sido solicitada su vinculación al juicio, a fin de que, si el citante llega a ser condenado a pagar una indemnización de perjuicios, aquel le reembolse total o parcialmente las sumas que debió sufragar, por virtud de la sentencia.

El fundamento, entonces, de esa convocatoria, es la relación material, puesto que lo pretendido es transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo.

La vinculación de aquél se permite por razones de economía procesal y para brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso formulada por la parte citante.»

- 11. Con el llamamiento en garantía se trae una persona distinta al demandante y al demandado, para que responda de acuerdo a la relación existente entre él y quien lo llamo, es decir, que es importante el vínculo para que proceda dicho llamamiento.
- 12. En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se encuentra adecuadamente estructurada la presente solicitud por reunir los requisitos legales para tal efecto.

PETICIONES

Solicito muy respetuosamente se sirva admitir la solicitud de Llamamiento en Garantía propuesto por el suscrito en representación de la institución prestadora de servicios de salud Clínica Portoazul S.A., hacia la compañía aseguradora Equidad Seguros S.A., y en consecuencia sírvase ordenar el término de traslado respectivo para que el llamado se pronuncie.

PRUEBAS

Documentales: Me permito aportar como tales, las siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora Equidad Seguros S.A.
- Fotocopia ejemplar de la Póliza de Responsabilidad Profesional Clínicas número AA02930, expedida por **Equidad Seguros S.A.**, la cual ampara el siniestro reclamado.

HOWARD ALBERTO PÉREZ FIELD

Abogado.

Doctorante en Derecho. Universidad de Buenos Aires "UBA" (Argentina). Magister en Derecho Médico. Universidad de Santiago de Cali. Especializado en: Derecho Penal y Criminología - Derecho Laboral y Seguridad Social.

Universidad Libre - Seccional Barranquilla.

Docente Universitario - Asesor Jurídico Empresarial. Email: <u>howard.perez@hotmail.com</u>. - Celular: 301-7234228.

ANEXOS

Me permito anexar todos los documentos aducidos como pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos las disposiciones contenidas en el Artículo 64 al 66, del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

NOTIFICACIONES

- El suscrito la recibirá en la carrera 44 No. 37 21, oficina 13-07, edificio Suramericana, de esta ciudad, correo electrónico howard.perez@hotmail.com .
- La Clínica Portoazul S.A., la recibirá en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 850, Puerto Colombia, (Atlántico), correo electrónico christian.insignares@clínicaportoazul.com .
- La Compañía Equidad Seguros S.A., la recibirá en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 9 No. 99 07, correo $electr\'onico\ \underline{notificaciones judiciales la equidad@la equidadseguros.coop}\ .$
- La parte demandante y los demás demandados, lo recibirán en los lugares indicados en el libelo de notificaciones de la demanda y su contestación respectiva.

Atentamente,

HOWARD ALBERTO PÉREZ FIELD

C.C. No. 72.280.911 expedida en Barranquilla.

T.P. No. 156.972 del C.S.J.